



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1494**

RADICACION No. 760014003-028-2019-00076-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/08/2018 AL 29/02/2020	TOTAL
PAGARE	\$ 4.855.491,00		\$ 4.855.491,00
		\$ 1.971.151,00	\$ 1.971.151,00
TOTAL	\$ 4.855.491,00	\$ 1.971.151,00	\$ 6.826.642,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.826.642.00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.826.642.00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

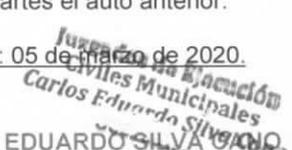
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario



82
2

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1456**

RADICADO: 760014003-020-2018-00763-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 7807 el 13/11/2019 (Fl. 65) y de acuerdo a lo convenido por las partes en el memorial visible a folio 50, se ordenara el pago de los títulos judiciales consignados a la fecha de la radicación del mismo (23/08/2019) a favor de la parte demandante y el excedente a favor del demandado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTERGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPTECPOL-** a través de su representante legal **JHONNATAN GARCIA GUERRERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80.098.726, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$2.133.985,00.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16260424	Nombre	JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434401	9002451116	SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 426.797,00
469030002434402	9002451116	SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 426.797,00
469030002434403	9002451116	SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 426.797,00
469030002434404	9002451116	SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 426.797,00
469030002434405	9002451116	SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 426.797,00

- 2.- Páguese a favor del demandado **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.260.424, el depósito que a continuación se relaciona por valor de \$426.797,00.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16260424	Nombre	JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434406	9002451116	SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 426.797,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1490**

RADICACION No. 760014003-003-2017-00895-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando copia de la de la diligencia de secuestro realizada el día 06/02/2020 para el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-918594 y solicitando a su vez se libre oficio con destino a la oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali para que libre el certificado catastral de dicho inmueble.

No obstante, como quiera que se verifica que aún no se allega el original de la diligencia de secuestro antes mencionada por cuenta de la entidad comisionada, se oficiara a dicha corporación para que allegue el despacho comisorio No. 048 del 08/08/2018, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE POR AHORA de librar oficio con destino a oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali hasta tanto se allegue el original de la diligencia de secuestro realizada para el inmueble distinguido con M.I. 370-918594.

2.- OFICIESE a la **ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMISIONES CIVILES** para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 048 del 08/08/2018 debidamente diligenciado el día 06/02/2020, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1493

RADICACION No. 760014003-028-2019-00076-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta de Bienestar Inmobiliaria & Lawyers S.A.S., un escrito manifestando que ellos son los administradores del inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso ejecutivo, por lo que solicitan se les indique donde deben consignar los frutos del arrendamiento.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso, el escrito que antecede.
- 2.- **LIBRESE** por secretaria oficio dirigido a Bienestar Inmobiliaria & Lawyers S.A.S., indicándole que los dineros generados por concepto de arrendamiento del inmueble identificado con M.I. 370-314330 deben ser consignados teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 028-2019-00076-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	NIT. 860.518.350-8
PARTE DEMANDADA	ALEJANDRO CASTRILLON FIGUEROA	C.C. 14.635.337

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1478

RADICADO: 760014003-029-2014-00079-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Consultado el portal web del banco agrario se observa que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, los cuales se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$30.592.411 (Fl. 107) y de costas por valor de \$2.447.346 (Fl. 55), para un total de \$33.039.757, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ** a través de su endosataria en procuración, abogada **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA**, identificada con C.C. No. 67.003.605, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$6.940.639,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002415704	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$2.011.816,00
469030002431715	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$811.752,00
469030002448153	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$1.043.152,00
469030002458963	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$1.490.352,00
469030002475851	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$791.552,00
469030002486576	16741552	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$792.015,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

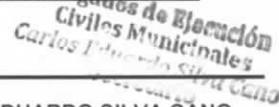
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.



CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1469

RADICACIÓN No. 760014003-029-2014-00079-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Se allega por cuenta del aquí demandado un escrito solicitando se expida un listado de los depósitos judiciales que se le han descontado como docente de la Universidad Libre Seccional Cali.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- Agréguese para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento el listado de depósitos de la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1467

RADICADO: 760014003-024-2017-00005-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación por valor de \$39.607.035 (Fl. 71) y de costas por valor de \$1.701.400 (Fl. 32), para un total de \$41.308.435 y se han pagado \$13.225.474, quedando un excedente de \$28.082.961, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPAL DE CALI** identificada con Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación y autorícese a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.293.874 a recibir la orden de pago por valor de \$7.711.948.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002440312	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$939.062,00
469030002454497	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$2.006.194,00
469030002469596	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$939.062,00
469030002479456	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$974.753,00
469030002493056	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$974.753,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357779	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 939.062,00
469030002368581	8903012781	EMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 939.062,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1485

RADICADO: 760014003-007-2017-00863-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali el oficio No. 312 del 04/02/2020 a través del que informan que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que obraban en esa sede judicial.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$7.371.000 (Fl. 40) y de costas por valor de \$370.000 (Fl. 25), para un total de \$7.741.000 y se han pagado \$3.749.571 quedando un excedente de \$3.991.429, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de su endosataria en procuración, abogada **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificada con Cédula de ciudadanía Número 31.296.019, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$ 1.543.941.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	87432642	Nombre	CIBRIAN QUINONEZ ORTIZ		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002483702	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	
469030002483703	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	
469030002483704	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	
469030002483705	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	
469030002483706	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	
469030002483707	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	
469030002483708	8903032157	FENALCO FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$220.563,00	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1483

RADICADO: 760014003-003-2016-00180-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se observa que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, los cuales se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$1.588.229 (Fl. 78) y de costas por valor de \$142.795 (Fl. 55), para un total de \$1.731.024, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOGENESIS** a través de su endosataria en procuración, abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con C.C. No. 94.300.301, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.573.461,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414349	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$129.823,00
469030002414350	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$147.543,00
469030002414351	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$129.823,00
469030002414352	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414353	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414354	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414355	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414356	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414357	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414358	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414359	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$137.488,00
469030002414360	8050121231	COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$66.368,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1479

RADICADO: 760014003-012-2015-00973-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación por valor de \$94.193.657 (Fl. 45) y de costas por valor de \$8.313.912 (Fl. 35), para un total de \$102.507.569 y se han pagado \$29.682.356, quedando un excedente de \$72.825.213, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR** identificada con Nit. 890.305.674-3 los depósitos judiciales por valor de \$4.540.363.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232958	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$42.645,00
469030002253025	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$434.587,00
469030002258311	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$107.705,00
469030002268019	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$193.076,00
469030002281269	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$138.665,00
469030002296499	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$120.856,00
469030002308773	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$274.449,00
469030002321290	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$169.153,00
469030002335554	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$93.385,00
469030002348003	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$105.327,00
469030002359358	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$154.881,00
469030002372512	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$204.420,00
469030002385281	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$398.447,00
469030002401996	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$541.476,00
469030002415669	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$195.263,00
469030002429759	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$399.393,00
469030002443816	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$2.009,00
469030002458046	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$190.425,00
469030002473926	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$413.058,00

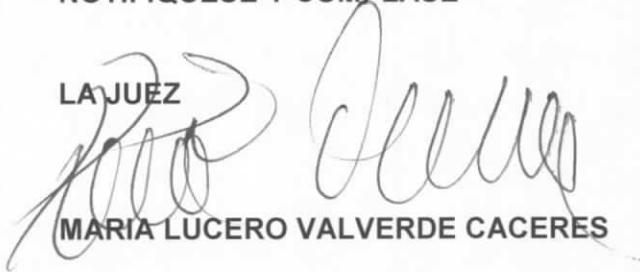


469030002487868	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$361.143,00
-----------------	------------	----------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

3.- Téngase autorizada a la apoderada de la parte actora **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.818.962 y T.P. 108.247, para que retire la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1481

RADICADO: 760014003-022-2016-00399-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta de la aquí demandando un memorial solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandada **VIVIANA ISAZA LOPEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.917.042, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$535.560,00.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
Número del Título	Documento Demandante	Nombre					
469030002115809	8600358275	AVILLAS BANCO AV	66917042	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2017	NO APLICA	\$ 122.853,00
469030002145028	8600358275	AVILLAS BANCO AV		IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 101.285,00
469030002145029	8600358275	AVILLAS BANCO AV		IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 80.656,00
469030002180444	8600358275	AVILLAS BANCO AV		IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 119.736,00
469030002180445	8600358275	AVILLAS BANCO AV		IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 111.030,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

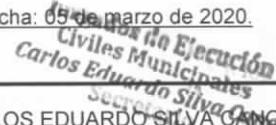
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1480

RADICADO: 760014003-022-2019-00203-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali el oficio No. 159 del 28/01/2020 a través del que informan que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que obraban en esa sede judicial.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación por valor de \$6.151.333 (Fl. 41) y de costas por valor de \$523.000 (Fl. 31), para un total de \$6.674.333 y se han pagado \$347.654, quedando un excedente de \$6.326.679, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y TECNOLOGICOS COOPTECOL** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA** identificada con C.C. 31.644.154 los depósitos judiciales por valor de \$890.549.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465755	9002451116	COOPTECTOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 173.827,00
469030002478612	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 173.827,00
469030002478613	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 173.827,00
469030002480620	9002451116	COOPTECTOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 184.534,00
469030002491605	9002451116	COOPTECTOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 184.534,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1487

RADICACIÓN No. 760014003-025-2018-00120-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando se oficie al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a dar respuesta a la orden de medida cautelar comunicada por oficio No. 827 del 23/03/2018.

Revisado el expediente se observa que en el mismo no obra prueba constancia de que el oficio mencionado en precedencia haya sido recibido en dicha entidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE LA PETICION** solicitada por el apoderado de la parte actora
- 2.-**CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1491**

RADICACION No. 760014003-021-2018-00833-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando copia de la de la diligencia de secuestro realizada el día 14/02/2020 para el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-159703.

No obstante, como quiera que se verifica que aún no se allega el original de la diligencia de secuestro antes mencionada por cuenta de la entidad comisionada, se oficiara a dicha corporación para que allegue el despacho comisorio No. 034 del 04/06/2019, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- AGREGUESE para que conste y obre al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede.

2.- OFICIESE a la **ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMISIONES CIVILES** para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 034 del 04/06/2019 debidamente diligenciado el día 14/02/2020, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1493

RADICACION No. 760014003-028-2019-00076-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali el oficio No. 0222 del 29/01/2020 a través del que informan que convirtieron seis títulos judiciales a favor del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, se allega el oficio SEM2019-425001 del 20/12/2019 proferido por Colpensiones y donde manifiestan que para la nómina de enero de 2020 efectiva en febrero de 2020 se aplicó la novedad de cancelación de embargo respecto a la medida cautelar que recaía sobre el demandado Julio Cesar Martínez García.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1484

RADICACIÓN No. 760014003-035-2017-00167-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Se allega memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1492

RADICACION No. 76001-4003-023-2011-00373-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se reproduzca el oficio circular dirigido a las entidades bancarias donde se comunica la medida de embargo que recae sobre el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 07-4124 del 05/10/2018 (Fl. 104), ordenado en el auto No. 7798 del 04/10/2018 (Fl. 103), actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

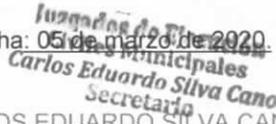
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~05 de marzo de 2020~~


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1489

RADICACION No. 760014003-035-2018-00395-00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por activa como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1488

RADICACION No. 760014003-035-2018-00395-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado general del Fondo Nacional de Garantías S.A., un escrito informando que el apoderado Luis Alfonso Lora Pinzón adscrito a esa entidad, falleció el 01/01/2020, por lo que aporta su registro civil de defunción.

Aunado a lo anterior, la señora MARIA CLARA BUILES ESTRADA en calidad de gerente del FONDO DE GARANTIAS S.A otorga poder a la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

- 1.- **AGREGUESE** los documentos allegados por la parte demandante-subrogataria.
- 2.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **MARIA CLARA BUILES ESTRADA** en su condición de gerente del Fondo Nacional de Garantías a favor de la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** identificada con C.C. 31.892.466 y T.P. 216.305 del C.S.J, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).
- 4.- **CONMINAR** a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º ibídem.
- 5.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON** identificado con C.C. 16.591.613 y T.P. 72.227 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

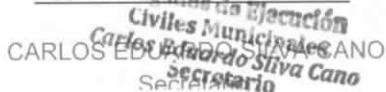


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.


 Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1499

RADICACION No. 760014003-015-2012-00222-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por intermedio de su representante legal **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligaciones No. 211001621422, 589002753838, 173393024, 173393016 y 143208161036 contenidas en el pagaré No. 02-00222355-03 y no solo con las obligaciones que se alude en dicha cesión (5434211001621422, 4988589002753838, 143208161036 y 173393016), razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

- 1.- **ABSTENERSE** de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **CONMÍNESE** a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos E. Silva Cano
 Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1482

RADICACION No. 760014003-001-2017-00324-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Se allega al presente proceso el oficio No. 01-2741 del 29/01/2020 proferido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del que solicitan se transfieran los depósitos que se encuentren a cargo de este proceso para el expediente radicado 76001-4003-030-2017-00537-00, ello en virtud al embargo de remanentes que se encuentra a favor de dicho proceso.

Revisadas las foliaturas se observa que por auto No. 7869 del 08/10/2018 (Fl. 57) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas la medidas cautelares y dejándolas a disposición del Juzgado 1º Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a un embargo de remanentes, por tal motivo se ordenó transferir el deposito No. 469030002257191 por valor de \$188.103,43.

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existen más títulos judiciales en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali que se encuentren pendientes de ser transferidos.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el oficio que antecede.

2.- **OFICIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándole que el presente proceso termino por pago total de la obligación mediante auto No. 7863 del 08/12/2018 (Fl. 57) ordenándose la transferencia del título No. 469030002257191 por valor de \$188.103,43. En razón al embargo de remanentes.

Al oficio anéxese copia del folio 57 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

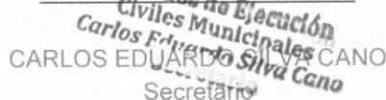
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1497

RADICACION No. 760014003-035-2018-00179-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del señor Jhonnatan García Guerrero en calidad de representante legal de la entidad demandante, un escrito solicitado se tenga como dependiente judicial a la estudiante de derecho Nathaly Lozano Puerta.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que el señor Jhonnatan García Guerrero es el representante legal de la Cooperativa Cooptecpol.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** por ahora de darle trámite a la solicitud presentada por el señor Jhonnatan García Guerrero, conforme lo expuesto.
- 2.- **CONMÍNESE** a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1498

RADICACION No. 760014003-024-2016-00601-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando las direcciones donde recibirá las notificaciones judiciales.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1496

RADICACION No. 760014003-027-2014-00900-00

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020.

Se allega por la aquí demandada un escrito solicitando la reproducción del oficio No. 07-2694 y 07-2695 del 30/08/2017, como quiera que los mismos fueron extraviados sin tramitar.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-2694 y 07-2695 del 30/08/2017, los cuales fueron ordenados por auto No. 5423 del 17/08/2017 (Fl. 35).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1427

RADICADO: 7600114003- 020-2015-00138-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se fije fecha para el remate de del bien objeto de embargo y secuestro.

Adicionalmente a lo anterior, informa sobre el incidente ocurrido en la copropiedad demandante el 11/02/ del año que corre, y que le fue reportado por la administradora del conjunto, el cual se concreta a que la señora JULIA CASTRO CARVAJAL y el Juez de Paz OCTAVIO ORDOÑEZ JARAMILLO, se hicieron presentes en la Portería del Conjunto Residencial Parques del Lido Con el fin de realizar la diligencia de entrega de dicho bien inmueble, según despacho comisorio emitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución, el cual tiene anotado la matrícula inmobiliaria No. 370-393608 que no es la que corresponde al inmueble que persigue este proceso.

Informa además, que la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, en su condición de representante legal de CONSORCIO CCA SAS, realizó un pago con fecha de 30/01/2020 por valor de \$12.237.755, y pidió la terminación del proceso por pago, aclara que dicho pago lo realiza sobre una obligación que tiene fecha de corte octubre de 2019 y cursa en el Juzgado 10 Civil de Ejecución con radicación 033-2018-00332-00., y tiene las mismas partes que este proceso.

Revisado el expediente se verifica que en este proceso se ejecuta por las cuotas de administración causadas partir de marzo /1998 hasta 13/ julio/2016 (fl. 50-58 y 141-143) y mediante providencia 3274 del 21/05/2019, (FL. 273) se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad CONSORCIO CCA SAS, a través de su representante legal JULIA CASTRO CARVAJAL, en su condición de ACREEDOR HIPOTECARIO. No obstante hasta la fecha no ha presentado acumulación de demanda alguna, para el cobro efectivo de la obligación hipotecaria que grava el inmueble que aquí se persigue y que hace parte de la copropiedad demandante- CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO, ubicado en la carrera 46 1-124 apto 311- piso 3 bloque 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483 que figura de propiedad de los demandados DANIEL ENRIQUE PINTO BARRETO Y MARIA ALEXANDRA CARVAJAL CAVIEDES. Tampoco se ha librado al interior del proceso despacho comisorio alguno dirigido al Juez de paz OCTAVIO ORDOÑEZ JARAMILLO, ordenando la entrega de dicho inmueble.

De igual manera con anterioridad se había impetrado por la apoderada de la parte demandante solicitud de acumulación a este proceso, el radicado en el Juzgado 10 Civil de Ejecución No. 033-2018-00332-00, el cual se inició para el cobro de las cuotas de administración causadas sobre el mismo inmueble a partir de agosto /2016, en adelante, según el mandamiento de pago que obra a fol. 90-292, aportado por activa para efecto de la acumulación.

Ahora, de la lectura literal de la copia del documento –DESPACHO COMISORIO - suscrito por el Juez de Paz OCTAVIO ORDOÑEZ, se verifica que se enuncia el nombre de este juzgado, registra como demandante CONSORCIO CCA SAS Y DEMANDADO: MARIA ENITH CHACON, HECTOR ALFREDO y radicación del proceso 020-2015-00138-00 en el que se ordena la entrega del inmueble ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO, ubicado en la carrera 46 1-124 apto 311- piso 3 bloque 4, DEPOSITO No. 4 y EL PARQUEADERO O GARAJE No. 20 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-393608.



Documento en el que ni el nombre de las partes, ni la matrícula inmobiliaria que ahí se reporta corresponde a las de este proceso, pues solo coincide la dirección del inmueble y la radicación del proceso.

Además no hay manera que por cuenta de este proceso se comisione a un juez de paz para diligencia de entrega de un inmueble, en este ni en ningún otro, pues la competencia de aquellos se reduce a la que establece el art. 9 de la ley 497 del 10/02/1999.

Bajo las anteriores circunstancias, no queda otro camino que compulsar copias a la Fiscalía General de la nación y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, para que investigue las posibles conductas penales y disciplinarias en que hayan podido incurrir la señora JULIA CASTRO CARVAJAL y el Juez de Paz OCTAVIO ORDOÑEZ JARAMILLO.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Por secretaria compúlsense copias de todo el proceso, a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investiguen la posible conducta penal a que haya lugar respecto de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL y el Juez de Paz OCTAVIO ORDOÑEZ JARAMILLO, y a este último también al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que investigue la presunta conducta disciplinaria, en que haya podido incurrir con ocasión de la actuación denunciada por la administradora de la copropiedad y reportada por su apoderada judicial.

2.- Oficiése al Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias al interior del proceso con radicación No. 033-2018-00332-00 para que se sirva certificar el estado actual del proceso con indicación precisa de la fecha de notificación del mandamiento de pago y al demandado o la práctica de medida cautelar para los efectos del art. 148 del cgp, en concordancia con el art. 463 y 464 ibídem. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Niéguese por ahora fijar fecha de remate al no concurrir los requisitos del art.458 del cgp.

2.- Una vez se resuelva el tema de la acumulación se procederá a resolver sobre la fijación de fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

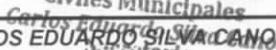
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1468

RADICACIÓN No.760014003-020-2015-0138-000

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral (Fl. 100-105) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

ÚNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-477483** ubicado en: **“CARRERA 46 1 – 124 APARTAMENTO 311 PISO 3 BLOQUE 4 CONJ. RES. “PARQUES DEL LIDO” PROPIEDAD HORIZONTAL.”** en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$119.484.000)** con soporte en el **AVALÚO CATASTRAL (Fl. 100-105)** al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
LA JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 37 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de Marzo de

2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario